

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SANTA CLARA****CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: "(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.* 6. *Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización*";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece: "*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía*";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, reconoce y garantiza: "(...) 2.- *El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios*";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, dice: "*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)*";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, establece: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece: *“La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: *“(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, establece: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375, manifiesta: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece: *"Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389, establece: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...);"*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, señala: *"El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías";*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 señala: *"Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...);"*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, dice: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...);"*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, manifiesta: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la"*

*ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala: *"e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.";

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala: *"El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica";*

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: *"(...) 3. Los Gobiernos Autónomos*

*Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, manifiesta: *“El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 27, establece: *“Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;*

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12, indica: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, establece: *“Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:*  
*1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes*

*delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos”;*

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41, enuncia: *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;*

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo;

**Que**, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: *“(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;*

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 dice: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;*

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47 dice: *“Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de*

*cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;*

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;*

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 manifiesta: *“Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;*

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 indica: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;*

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala: *“Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo*

*considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;*

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: *“El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”;*

**Que,** mediante Oficio N°. 0340-2021-PAV-dpot-GADMS, suscrito por la Mg. Arq. Mario Mora Escobar, Directora Planificación y Ordenamiento Territorial; el Ing. Arturo Paredes Illicachi Coordinador de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ponen en conocimiento la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y una vez que se ha dado cumplimiento con lo estipulado en el art. 42 de la Ley y el art. 7 del Reglamento de la LooTugs, y demás normativa legal vigente, solicitan al señor Alcalde, ponga en conocimiento del Concejo Cantonal para continuar con el proceso correspondiente;

**Que,** la Comisión de Legislación y Fiscalización, en sesión extraordinaria realizada el 09 de septiembre de 2021, por unanimidad DICTAMINARON: *“una vez conocido y analizado este proyecto de ordenanza, escuchada la intervención del Arq. Mario Mora-Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 326 del COOTAD, artículo 35 y 80 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, concluimos que el proyecto de ordenanza está enmarcado en la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y su reglamento, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; de ahí que, por UNANIMIDAD nos ratificamos en el texto del proyecto de ordenanza, y recomendamos poner en conocimiento de Concejo*

Municipal el "PROYECTO DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA CLARA" para análisis y aprobación en primer debate"; para lo cual, se deberá adjuntar el respectivo informe técnico que evidencie el cumplimiento del procedimiento previsto en la LOOTUGS y su reglamento de aplicación, y la Resolución del Consejo de Planificación Local;

Que, conforme consta de la Resolución N°. 001-2021, el Consejo Cantonal de Planificación, en sesión realizada hoy lunes 06 de septiembre del 2021, RESOLVIO: "Aprobar y emitir resolución favorable las prioridades estratégicas de desarrollo contempladas en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Clara";

Que, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Clara, que permita establecer programas y proyectos de acuerdo a las necesidades y prioridades del territorio, a las que deben ajustarse las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias, articulando a las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, a fin de lograr un desarrollo justo e incluyente para alcanzar el buen vivir de los habitantes del cantón Santa Clara;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República, artículos 7, 54 letra e, 55 letras a y b; y, 57 letras e y x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE LA:**

**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA CLARA**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto de la ordenanza.-** La presente ordenanza tiene por objeto aprobar la actualización de los objetivos estratégicos, metas de resultados, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Clara.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, rige dentro de la circunscripción territorial del Cantón Santa Clara.

**Artículo 3.- Naturaleza del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Clara, es un instrumento técnico, legal, administrativo, social, financiero; y, para la planificación del desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las

decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales vigentes.

**Artículo 4.- Principios del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara se rige por los siguientes principios:

- a) Solidaridad;
- b) Subsidiariedad;
- c) Equidad interterritorial;
- d) Integración y participación ciudadana;
- e) Función social y ambiental de la propiedad; y,
- f) Gestión del riesgo a desastres y adaptación al cambio climático.

**Artículo 5.- Finalidad del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Clara, considera las políticas y estrategias nacionales establecidas en el Plan de Desarrollo Nacional, Plan Integral Amazónico, Plan de Desarrollo Provincial, así como, las estrategias cantonales, las características ambientales, sociales culturales, económicas, movilidad, energía, conectividad, capacidad del suelo, urbanismo, asentamientos humanos urbanos y rurales del cantón Santa Clara, por estas condicionantes el plan de desarrollo y ordenamiento territorial tiene por finalidad:

- a) Haya una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada, sustentable, sostenible y seguro, beneficiando la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes, actitudes y la interculturalidad de la población, aprovechando adecuadamente la diversidad de los recursos naturales y culturales del territorio, planteando estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo;
- b) Facilitar y fomentando la participación ciudadana en todas las etapas de planificación, de la gestión pública para la formulación, ejecución, evaluación del plan de desarrollo para lograr un desarrollo equilibrado en la dotación de infraestructura básica y servicios públicos dando cumplimiento a sus competencias y logrando la complementariedad para la planificación y ejecución de objetivos económicos, ambientales, sociales.

## CAPITULO II OBJETIVO DE DESARROLLO

**Artículo 6.- Objetivo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Santa Clara tiene como objetivo alcanzar al año 2030 ser un cantón amazónico y multicultural, con un sistema planificado y ordenado de su territorio por medio del fortalecimiento de la gestión del suelo urbano y rural; contar con asentamientos humanos consolidados donde se garantiza la prestación de servicios básicos, sociales y recreativos de calidad; que promueve un desarrollo local basado en la conservación, el manejo sostenible y libre de deforestación de sus recursos naturales, a través de una economía sostenible, popular y solidaria, basada en el fortalecimiento del comercio, el blocomercio y el turismo; que ha reducido su vulnerabilidad ante los efectos de los cambios y eventos extremos del clima; que promueve la igualdad social, reconoce la interculturalidad y la no discriminación de las mujeres y otros grupos históricamente olvidados.

**Artículo 7.- Objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se enmarca en los siguientes objetivos para alcanzar la visión estratégica:

- OEC 1. Reducir la degradación de los recursos naturales del cantón, mediante mecanismos de restauración, conservación y protección, para preservar su biodiversidad y hacer frente a los efectos del cambio climático.
- OEC 2. Fomentar el crecimiento económico del cantón, a través del fortalecimiento de las capacidades de producción y servicios, con énfasis en el sector agropecuario y turístico.
- OEC 3. Promover la igualdad de derechos, no discriminación y no exclusión de la ciudadanía, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, pueblos y nacionalidades y población vulnerable.
- OEC 4. Fomentar alternativas para el uso del tiempo libre de la población en actividades de recreación con énfasis de participación de la mujer, pueblos y nacionalidades.
- OEC 5. Apoyar iniciativas de revitalización de la identidad cultural de los pueblos y nacionalidades en las unidades educativas del cantón.
- OEC 6. Apoyar iniciativas de trabajo por cuenta propia a favor de los gestores culturales del cantón.
- OEC 7. Recuperar la memoria histórica, social y cultural del cantón Santa Clara.
- OEC 8. Mejorar el ordenamiento territorial mediante procesos de planificación, regulación, y construcción pública de calidad que garantice el acceso equitativo a

espacios de calidad, seguros e inclusivos que propicien la interacción social, cultural, política y encuentro con la naturaleza de la población del cantón.

- OEC 9. Mejorar la calidad de vida de la población al incrementar equitativamente el acceso, cobertura y calidad de los servicios básicos y los servicios municipales a nivel cantonal.
- OEC 10. Fomentar el desarrollo y la consolidación de los asentamientos humanos en el cantón Santa Clara, manteniendo y mejorando la infraestructura pública y equipamientos urbanos.
- OEC 11. Mantener la conectividad y movilidad a nivel cantonal enfocado en la planificación, construcción y mantenimiento de los flujos, equipamientos e infraestructura, motivando los desplazamientos inclusivos, multimodales urbanos y rurales.

**Definición del modelo de gestión que contiene las siguientes estrategias:**

#### **ESTRATEGIAS BIOFÍSICAS**

- a) Conservar los recursos naturales y los ecosistemas frágiles frente al cambio climático.
- b) Conservar las fuentes hídricas y zonas de recarga de agua para consumo humano.
- c) Implementar planes de gestión de riesgos naturales y antrópicos.

#### **ESTRATEGIAS ECONÓMICAS PRODUCTIVAS**

- a) Fortalecer la cadena productiva comunitaria evitando la intermediación a nivel urbano y rural.
- b) Promover el cantón como referente turístico a nivel nacional.
- c) Fortalecer las capacidades de los proveedores y emprendimientos turísticos comunitarios.

#### **ESTRATEGIAS SOCIO CULTURALES**

- a) Fortalecer la formación ciudadana, rescate de los valores familiares.
- b) Promover las actividades deportivas, recreativas y culturales en la población.
- c) Reducir la discriminación y la exclusión social en todas sus manifestaciones.
- d) Promover el rescate, reconocimiento, protección y promoción de los saberes ancestrales y del patrimonio cultural.

#### **ESTRATEGIAS ASENTAMIENTOS HUMANOS**

- a) Dotar de la implementación de equipamientos urbanos potenciando la movilidad, conectividad de la ciudad y minimizar los asentamientos en zonas de riesgo.

- b) Mejorar la protección de los predios urbanos que se encuentran en zonas de riesgo y/o con amenazas naturales para impulsar la consolidación de los mismos y fomentar el desarrollo.
- c) Impulsar la movilidad inclusiva, alternativa y sostenible, priorizando sistemas de transporte de calidad y eficiente multimodal.
- d) Regular y fortalecer el sistema de asentamientos humanos, el mercado de suelo y las invasiones, consolidando la planificación y el catastro cantonal con miras a fortalecer un desarrollo económico y social promoviendo la participación social en beneficio del desarrollo del cantón.
- e) Fortalecer el régimen de uso y control de suelo urbano y rural.
- f) Mantener los espacios naturales y construidos para encuentro común, equipados y habilitados en el cantón.
- g) Incrementar el acceso a servicios públicos de telecomunicaciones y tecnologías de información, especialmente en el sector rural.
- h) Fortalecer el sistema educativo y de salud mediante la adecuación de infraestructura y equipamiento.

#### **ESTRATEGIAS POLÍTICO INSTITUCIONAL**

- a) Fortalecer la participación ciudadana y el control social en la gestión municipal.
- b) Fortalecer la imagen institucional y lucha contra la corrupción.
- c) Adoptar mejores prácticas en la planificación, administración de procesos, proyectos y fortalecer los Sistemas de Información Local.
- d) Fortalecer la estructura organizativa, su normativa y el desarrollo del talento humano en la municipalidad.
- e) Implementar procesos de inclusión económica y social en la contratación pública.
- f) Fortalecer la autogestión y cooperación con Organismos Interinstitucionales e Internacionales.
- g) Mejorar la recaudación y sustentabilidad operativa.
- h) Mejorar la autogestión y los servicios existentes.

**Artículo 8.- Documentos del Plan de Desarrollo Cantonal.-** Forman parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los siguientes documentos que se anexan:

#### **1.- PDOT SANTA CLARA 2020 – 2030**

##### **DIAGNÓSTICO:**

- a) Diagnóstico por componentes: Biofísico, Económico -Productivo, Sociocultural, Asentamientos humanos, Político Institucional.
- b) Uso actual del suelo urbano.

#### **2.- PDOT SANTA CLARA 2020 – 2030**

## **DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO**

- a) Situación analítica del territorio; componente biofísico, económico productivo, sociocultural, asentamientos humanos, político institucional, cambio climático.
- b) Síntesis y valoración de potencialidades y problemas.
- c) Modelo actual del territorio.

**PROPUESTA:** objetivos estratégicos, estrategias cantonales, metas cantonales, indicadores cantonales.

- a) Competencias del GAD y su relación con los objetivos, políticas, estrategias, metas indicadores cantonales.
- b) Alineación con otros instrumentos de planificación: Objetivos de desarrollo sostenible (ODS), Plan de desarrollo nacional, Estrategias territoriales nacionales, Plan de intervención de la Amazonía (PIA).
- c) Programas y proyectos.
- d) Análisis de riesgo climático para proyectos del cantón.
- e) Modelo territorial deseado.

## **MODELO DE GESTIÓN**

- a) Componente cambio climático.
- b) Estrategia de vinculación.
- c) Estrategia de seguimiento y evaluación.
- d) Sistema de información local SIL.

## **3.- PDOT SANTA CLARA 2020 – 2030 FICHAS DE PROYECTOS**

### **CAPITULO III**

#### **Artículo 9.- PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS).**

Instrumento componente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que tiene por objeto la definición y estructura de los usos, edificabilidad, aprovechamientos y actividades generales mediante la fijación de los parámetros y normas específicas, está conformado por:

- a) Asentamientos humanos: densidad poblacional, localización, ocupación del suelo (usos actuales).
- b) Componente estructurante del cantón Santa Clara: articulación con el modelo del PDOT, estructura urbana rural, centralidades, definición del límite urbano,

- clasificación del suelo, sistemas públicos de soporte en el suelo urbano, cobertura y capacidad de recepción de los servicios básicos.
- c) Lineamientos para la estructuración de redes de infraestructura.
  - d) Gestión de desechos sólidos.
  - e) Sistemas de equipamientos mayores de articulación urbana rural.
  - f) Sistemas de espacios públicos urbano rurales: Propuesta e intervención sobre el espacio público.
  - g) Sistema hídrico urbano rural.
  - h) Sistemas de áreas verdes.
  - i) Sistema vial: clasificación de vías, jerarquización vial, normativa vial.
  - j) Instrumentos de planificación urbanísticos complementarios.

**Planes Maestros.-** Su objetivo es detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio, con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, además del plan de uso y gestión de suelo cantonal.

**Planes Parciales.-** Son instrumentos normativos y de planeamiento territorial que tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana identificados previamente en el Plan de Uso y Gestión del Suelo. Incorpora definiciones normativas y la aplicación de instrumentos de gestión de suelo, la determinación de norma urbanística específica del sector y los mapas georreferenciados que territorializan la aplicación de dicha norma.

**Plan Parcial en suelo urbano no consolidado.-** El plan parcial en el suelo urbano se aplicará en zonas donde se requiera la incorporación de unidades de actuación urbanística o cualquier tipo de herramienta de gestión de suelo. Se aplicará y desarrollará en áreas que a pesar de estar dentro del límite urbano no han sido urbanizadas o se desarrollaron de manera parcial o incompleta, generando puntos de caos social urbano.

**Plan Parcial para transformar suelo rural de expansión urbano a suelo urbano.-** Los planes parciales se aplicarán para cada una de las zonas establecidas como suelo de expansión urbana (en caso de existir) para que sean incorporadas al polígono urbano paulatinamente.

**Plan Parcial para la gestión de suelo de interés social.-** La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala opciones para la planificación de los asentamientos humanos precarios que han sido desarrollados al margen de la normativa urbanística del cantón, mediante procedimientos de regulación, pegados a lo que establece la ley.

k) **Componente urbanístico:** establece las regulaciones respecto al uso y edificabilidad del suelo en función a la clasificación y subclasificación del suelo efectuada en el componente estructurante. Para estas regulaciones se establecen:

Definición de polígonos de intervención (PIT).  
Asignación para los tratamientos urbanísticos.  
Norma de aprovechamiento.

l) Regularización de asentamientos humanos de hecho.

m) Estándares urbanísticos.

n) Herramientas de gestión:

Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial.

Instrumentos para regular el mercado de suelo.

Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano.

Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho

#### **CAPITULO IV SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

**Artículo 10.- Seguimiento y evaluación.-** Las Direcciones del GAD Municipal de Santa Clara, realizarán un monitoreo periódico de las metas propuestas en el plan según su competencia y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran, y emitirán informe a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, para que la Unidad de Desarrollo y Ordenamiento Territorial consolide la información de cumplimiento de metas, se reportará anualmente a la Secretaría Técnica de Planificación - Planifica Ecuador, el informe sobre el cumplimiento de estas metas.

El informe de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se pondrá en conocimiento del Alcalde, del Consejo Cantonal de Planificación; y, del Concejo Municipal de Santa Clara.

**Artículo 11.- Modificación del Plan.-** Las Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, una vez realizada la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de encontrar la necesidad de efectuar modificaciones al Plan, fundamentarán las mismas en estudios técnicos que evidencien la necesidad de su variación, principalmente de temas que tengan relación con la estructura urbana existente o planificada, con la administración del territorio y con la clasificación del suelo causada por la aparición de circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico que alteren sustancialmente la ordenación y uso del suelo; adjuntarán además, la correspondiente propuesta de ordenanza reformativa.

**Artículo 12.- Del informe.-** El Informe de seguimiento y evaluación que emitirán las Direcciones del GAD Municipal de Santa Clara deberá contener:

- a) Determinación del asunto que se trate;
- b) Marco legal
- c) Análisis
- d) Conclusión
- e) Recomendación
- f) Anexos
- g) Firma de responsabilidad

## **CAPITULO V VIGENCIA DEL PLAN**

**Artículo 13.- Vigencia.-** Conforme a la visión establecida, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Clara, tendrá vigencia hasta el año 2030, a partir de su publicación en el Registro Oficial. Debiendo actualizarse en las circunstancias previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será público, y la ciudadanía podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Santa Clara, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus actualizaciones, se observarán las competencias exclusivas y concurrentes, previstas en la Constitución y la Ley, en coordinación con los demás niveles de Gobierno.

**SEGUNDA.-** Las instituciones públicas y privadas, ajustarán sus planes operativos anuales a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus competencias.

**TERCERA.-** Los planes, programas y proyectos determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su actualización, Modelo de Gestión, que no puedan ejecutarse dentro de los plazos establecidos debido a fuerza mayor o caso fortuito, se convertirán en plurianuales, por tanto, se ejecutarán de acuerdo a la disponibilidad económica financiera de la institución municipal, lo cual generará una actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Por cuanto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, con fecha 28 de febrero de 2020 el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo expidió la Resolución No. 0005-CTUGS-2020 que contiene la "Norma Técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de uso y gestión de suelo y, los planes urbanísticos complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos", La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, presenta al Alcalde la propuesta técnica de actualización del PDOT y PUGS, a fin de que sea puesta en conocimiento del Concejo Municipal para su análisis y aprobación.

**SEGUNDA.-** Una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, el responsable de comunicación implementará un plan comunicacional inclusivo, a fin de difundir a la ciudadanía del Cantón Santa Clara el contenido de esta normativa.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se deroga la Ordenanza de Adecuación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el Marco de la Emergencia de la Pandemia COVID-19.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial y se publicará en la página web institucional y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal de Santa Clara, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.

JERVIS  
FRANKLIN  
ARBOLEDA  
SANABRIA

Firmado digitalmente  
por JERVIS FRANKLIN  
ARBOLEDA SANABRIA  
Fecha: 2021.09.13  
15:39:38 -05'00'



Firmado electrónicamente por:  
EDGAR  
FABRICIO  
PEREZ FREIRE

Sr. Jervis Arboleda  
**ALCALDE DEL CANTÓN SANTA CLARA**

Ab. Fabricio Pérez  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:**

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha diez de septiembre y sesión ordinaria de fecha trece de septiembre del año dos mil veinte y uno, respectivamente.



Ab. Fabricio Pérez  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.-**  
Santa Clara, 13 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Clara, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Ab. Fabricio Pérez  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CLARA.-**  
Santa Clara, 13 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

JERVIS                      Firmado  
FRANKLIN                digitalmente por  
ARBOLEDA                JERVIS FRANKLIN  
SANABRIA                ARBOLEDA  
SANABRIA                SANABRIA  
Fecha: 2021.09.13  
15:40:01 -05'00"

Sr. Jervis Arboleda  
**ALCALDE DEL CANTÓN SANTA CLARA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jervis Arboleda, Alcalde del Cantón Santa Clara, el trece de septiembre de dos mil veinte y uno.- CERTIFICO:



Ab. Fabricio Pérez  
**SECRETARIO GENERAL**